

ORDENANZA N° 6.404

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES

TITULO I DE LAS CONTRATACIONES

CAPITULO I - OBJETO - AMBITO DE APLICACIÓN – PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto eficientizar la contratación pública en cuanto a la obtención de los bienes, obras y servicios que necesita la Municipalidad para realizar su gestión con la mejor tecnología disponible, en el momento oportuno y al menor costo posible.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación en todo el Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos deberán ajustarse, bajo pena de nulidad a los siguientes principios:

- a) Publicidad;
- b) La igualdad de los posibles oferentes,
- c) Defensa de los intereses colectivos y de la Hacienda Pública Municipal;
- d) Promoción de la mayor concurrencia de oferentes;
- e) Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos
- f) Responsabilidad de los funcionarios que intervengan.

La comprobación de que para una contratación se han formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo es factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente que se instruirá para determinar a los responsables que se considerará incurso en falta grave a los efectos de las sanciones que correspondan aplicar.

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados legítimos.

A los efectos de determinar el procedimiento a seguir para cada contratación se considerará la sugerencia de quien formula el pedido de provisión (nota de pedido) y los montos máximos de contratación por él estimados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO.

Solamente podrá contratarse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Concurso de precios.
- d) Consulta mediante medios electrónicos.
- e) Contratación directa con libre negociación y elección.-
- f) Remate o subasta Pública.

ARTICULO 5º.- REGLA GENERAL

Toda compra, enajenación o permuta que realice la Municipalidad de Villa María, así como todo contrato de locación, arrendamiento y suministro, se hará por regla general, mediante licitación pública.

ARTICULO 6º.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL.

Se podrá contratar en forma excepcional a la regla general, en los siguientes casos:

- a) Cuando medien las razones previstas en esta ordenanza u otras de conveniencia económica o de seguridad, o deba satisfacerse o atenderse una necesidad general, con urgencia no provocada por inoperancia de algún funcionario, cualquiera de las transacciones referidas en el artículo 5º podrán hacerse, por algunos de los otros procedimientos previstos en el art. 4º.

- b) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal, por el organismo que corresponda contrate en forma directa, personal no especializado para la prestación de servicios varios, hasta la suma de \$2.500,00 mensuales, para las contrataciones de servicios prestados por personal técnico especializado y honorarios de profesionales con título terciario y/o universitario hasta la suma de \$5.000,00 mensuales.

ARTÍCULO 7º.- LICITACIÓN PÚBLICA.

La licitación pública es el procedimiento por el que se solicita por medios masivos de comunicación la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados, anunciando las condiciones y modalidades de la operación.

Deberá necesariamente cumplirse el procedimiento de licitación pública para las contrataciones por un monto superior a \$400.000,00.

Para las contrataciones cuyo monto fuere inferior al referido en el párrafo precedente, el proceso de licitación pública será de cumplimiento optativo.

En toda licitación pública, la Municipalidad deberá evaluar además de la oferta económica, los antecedentes y propuestas técnicas, debiendo efectuarse tal evaluación por el sistema del doble sobre: uno, contendrá los elementos para la precalificación y el otro, la oferta económica.

La recepción de ambos sobres será simultánea y solo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas, pudiendo operar la apertura del segundo sobre en otro día hábil posterior a la apertura del primero.

La Municipalidad queda facultada para gestionar con el oferente mejor calificado, con el orden establecido en la preadjudicación o con los oferentes, en el caso de ofertas similares, modificaciones de condiciones que no alteren dicho orden y que reporten beneficios para la municipalidad.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.

ARTÍCULO 8º.- LICITACIÓN PRIVADA.

La licitación será privada, cuando se invita a cotizar a la totalidad de los inscriptos en el Registro Único de Proveedores que correspondan al rubro que es objeto de la licitación, pudiendo concurrir éstos y todos quienes resulten interesados.

Si el número de inscriptos fuere inferior a cinco (5), se invitará a estos y a los posibles oferentes de acuerdo a las informaciones que se dispongan, debiendo además publicarse avisos por dos (2) días en un diario local o de amplia circulación de la ciudad.

Deberán efectuarse mediante licitación privada, cuando el Departamento Ejecutivo decida no efectuarlas por licitación pública, las contrataciones por un monto superior a \$250.000,00.

Para las contrataciones que el D.E.M decida no efectuar por licitación pública y su monto fuere inferior al referido en el párrafo precedente, el proceso de licitación privada será de cumplimiento optativo.

ARTÍCULO 9º.- CONCURSOS DE PRECIOS.

El concurso de precios consiste en solicitar cotización por escrito, a por lo menos cinco oferentes inscriptos en el Registro Único de Proveedores de la Municipalidad conforme criterio fundado de la Oficina de Compras y la adjudicación se realizará frente a dos propuestas concretas por lo menos.

En el caso de que se encuentren menos de cinco (5) inscriptos en el Registro Único de Proveedores, se procederá a ampliar la invitación a firmas del ramo no inscriptas, mediante notas remitidas a las mismas, no siendo exigible en este caso llegar a los cinco posibles oferentes.

Deberán efectuarse mediante concurso de precios, cuando el D.E. decida no efectuarlas por licitación pública o privada, las contrataciones por un monto superior a \$7.500,00.

Para las contrataciones que el D.E.M decida no efectuar por licitación pública o privada y su monto fuera inferior al referido en el párrafo precedente, el proceso de concurso de precios será de cumplimiento optativo.

ARTÍCULO 10º - CONSULTA MEDIANTE MEDICOS ELECTRONICOS.

La Consulta mediante medios electrónicos consiste en solicitar como mínimo tres (3) presupuestos, de los cuales por lo menos dos (2) tienen que cotizar el bien o servicio requerido. Los presupuestos, únicamente podrán ser remitidos por mail o fax al teléfono o casilla de e-mail que la Oficina de Compras determine. Los presupuestos deberán como mínimo contener:

- a) Razón Social
- b) Fecha de emisión del presupuesto.
- c) Detalle de los bienes y/o servicios respecto de los cuales se solicita cotización.
- d) Plazo de pago.

Deberán efectuarse a través de consulta mediante medios electrónicos, cuando el D.E. decida no efectuarlas por licitación pública, privada o concurso de precios, las contrataciones por un monto superior a \$4.001,00.

ARTICULO 11º.- CONTRATACION DIRECTA CON LIBRE NEGOCIACION Y ELECCION.

Contratación directa con libre negociación y elección es la que se realiza sin forma alguna de licitación, ni concurso.

Todas las contrataciones que el D.E.M decida no efectuar por licitación pública o privada o concurso de precio, podrán efectuarse en forma directa con libre negociación y elección, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación **sea inferior a \$4000,00.**

El monto establecido en el párrafo anterior, se incrementará **hasta 5 veces su valor** para las siguientes contrataciones:

- 1) Medicamentos con destino a personas carenciadas o de escasos recursos, que se adquieran para el Consejo Municipal de la Salud y el Área de la Tercera Edad o la que en el futuro las sustituya.
- 2) Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento de motoniveladoras, palas mecánicas, camiones y tractores cuya utilización dependa de la Secretaría de Desarrollo Urbano o la que en el futuro la sustituya.
- 3) Reparaciones o trabajos de mantenimiento de vehículos o móviles afectados al Área de Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la sustituya.

b) Cuando exista urgencia manifiesta o necesidad imperiosa por la que no pueda esperarse el proceso de licitación o concurso, sin **que ello ocasione** perjuicio para la función o el servicio público. Las razones de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa deberán fundarse fehacientemente. La comprobación de la inexistencia de la urgencia o la necesidad imperiosa o de que tal urgencia o necesidad se debe a causales de imprevisión, dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable que será sancionado como incurso en falta grave y responsabilizado personalmente por la compra si es que se hubiera efectuado.

c) Cuando la licitación pública o cualquier otro procedimiento intentado con anterioridad, no hubiere logrado su finalidad porque no se hubiesen presentado ofertas admisibles o convenientes, o por cualquier otra circunstancia, la

contratación deberá hacerse con las mismas bases y especificaciones del procedimiento fracasado.

- d) Cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas, profesionales, especialistas o prácticos de reconocida capacidad. La apreciación sobre la naturaleza de la obra, bien o servicio y las condiciones del artista, profesional, especialista o práctico quedarán libradas al criterio del D.E.M. y la contratación deberá establecer en todos los casos la responsabilidad del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Municipal. A todo contrato deberá agregarse el curriculum vitae del contratado acompañando la documentación que lo acredite o en su defecto la certificación del funcionario que efectúe la contratación.
- e) Cuando se trate de adquirir bienes fabricados distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tengan un poseedor único y no hubiera sustitutos convenientes. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos. El carácter de exclusividad deberá ser determinado por organismo competente. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabora o cuando se adquieran materiales o productos que, en razón de su naturaleza o especialidad de su empleo, deban ser adquiridos en los lugares de producción o de los productores mismos. La razón de la naturaleza o especialidad del empleo de un bien, deberá ser avalado por organismo competente
- f) Cuando se contrate con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades en donde el Estado Nacional, el Estado Provinciales o Municipal forme parte integrante de ellas, en calidad de socio.
- g) Cuando se trate de adquirir bienes cuyo precio haya sido fijado oficialmente por el Gobierno nacional. En igualdad de calidad y condiciones, tendrán prioridad

aquellos que suministren las dependencias mencionadas en el inciso anterior.

- h) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno Municipal se mantengan en secreto.
- i) Cuando se compre en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación. El precio máximo deberá ser fijado por resolución fundada del D.E.M. Dicho precio máximo solo podrá ser superado cuando las características del bien o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias éstas que deberán ser justificadas con amplitud por la persona encargada de representar al municipio en la subasta. El incumplimiento de estas exigencias, acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas. Las actuaciones derivadas de la aplicación de este sistema serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los agentes que en ellas intervengan.
- j) Cuando se contrate publicidad oficial. Entiéndase por publicidad oficial toda acción tendiente a hacer públicas las disposiciones y actos emanados del gobierno municipal, encauzadas a través de medios masivos de comunicación. Se entiende como gastos de la publicidad oficial, tanto los destinados a la adquisición de los derechos de utilización de espacios como los orientados al pago de la producción que se requiere para tales espacios.
- k) Cuando se compren libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones o material bibliográfico en general, del país o del exterior, directamente a la empresa editora o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.
- l) Cuando sea necesario realizar compras o locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación. Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero, deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que corresponda,

respecto de la disponibilidad de divisas, posibilidades de importación, y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberá requerirse información respecto a las posibilidades de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la Nación.

- m) Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas correspondientes.
- n) Cuando se compren semovientes por selección.
- ñ) Cuando se trata de contratar la reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, y resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad, para determinar las reparaciones necesarias. Esta contratación no podrá realizarse para las reparaciones comunes de mantenimiento.
- o) La locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones municipales.
- p) Cuando se trate de la ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada o licitación pública por compra de bienes, y hasta el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad de los elementos o mercaderías adjudicadas, siempre que no aumente el precio unitario o por ítems aprobado en dichos actos y que tal porcentaje no eleve el monto de la adquisición a un importe que supere el tope fijado de las respectivas figuras; en este último caso podrá ampliarse la adjudicación hasta el monto de los topes correspondientes.
- q) Cuando se vendan a los consumidores o usuarios, productos perecederos, elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la ciudad o bienes para satisfacer necesidades de orden sanitario.
- r) Cuando se vendan bienes consumibles o elementos en condición de rezago, siempre que su valor no supere el fijado en el inciso a) primer párrafo.

- s) Cuando se vendan bienes de rezago a Instituciones de Bien Público.-
- t) Cuando se vendan publicaciones editadas por la Administración Pública Municipal.
- u) La enajenación de inmuebles de dominio privado municipal, siempre y cuando: 1) Estos no revistieren interés especial de cualquier índole para el municipio, previa resolución fundada de reparticiones competentes; 2) el comprador fuere colindante y efectuare la compra con finalidad de anexar, la nueva fracción a su propiedad inmueble.
De existir más de un colindante interesado, el procedimiento se efectuará conforme al proceso de licitación privada, pudiendo efectuarse enajenaciones totales o parciales.
Dicha opción deberá ejercerse dentro del término perentorio de cinco días contados a partir de la fecha el acto licitatorio o remate.
De no existir interesados en los colindantes, se procederá conforme a las normas generales (Art. 4º), pero una vez efectuado el proceso licitatorio o de remate, el o los colindantes tendrán oportunidad de ejercer el derecho preferente de compra por el precio que resulte de la oferta más alta, y siempre a los fines de la anexión parcelaria.
En todos los casos, el valor de los bienes será estimado por organismo competente.
- v) La venta de materia prima y o productos elaborados, con plantas destinadas a la realización de obra pública o de reparaciones y mantenimiento de las mismas, a las empresas o personas que lo realicen.

Salvo en el caso previsto en el inciso a) del presente artículo, las causales de excepción previstas para autorizar las adquisiciones por contratación directa con libre negociación y elección, serán debidamente fundadas por quien solicita la contratación,

y, en cada caso, el funcionario que las invoque será responsable de su existencia y procedencia. La Dirección de Compras o la que en el futuro la sustituya elevará todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas para que verifique el cumplimiento de esta normativa y por resolución autorice la contratación.

ARTÍCULO 12º.- VENTA POR REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

La venta en remate o subasta pública es aquella que se realiza, en las formas y condiciones previamente fijadas en ella al mejor postor.

La adjudicación quedará firme mediante decreto del Poder Ejecutivo o el procedimiento que determine el mismo.

El remate se efectuará a través de la oficina o Institución Pública que el Poder Ejecutivo determine.

El remate se publicitará como mínimo por tres días en un diario local o de circulación en la ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El remate de Bienes Muebles se hará sin base, de contado, al mejor postor, correspondiéndole la totalidad de los gastos emergentes al comprador.

El remate de Bienes Inmuebles se hará tomando como base la valuación que efectuó el Consejo Provincial de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, para el caso que no hubiere ofrecimiento por la base, se ofertará con una reducción del veinticinco por ciento (25 %), luego por las dos terceras partes, y por último sin limitación de precio. El comprador abonará el cincuenta por ciento (50%) de contado y el resto contra la escritura traslativa del dominio. Los gastos y honorarios que demande la escrituración serán abonados por el comprador un setenta y cinco por ciento (75%) y el resto por la Municipalidad.

En todos los casos en que intervenga un martillero profesional matriculado, la comisión del rematador será abonada por el comprador.

Los plazos, formas de pagos, modalidades y demás condiciones de venta que se establecen en esta ordenanza, sólo serán de aplicación cuando no resulten modificados por disposiciones diferentes que se establezcan en las cláusulas particulares que se dicten al disponerse la enajenación.

En la venta de bienes muebles, el precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos, sin perjuicios de que las cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales y de no efectuarse el pago en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido.

Una vez efectuado el pago de las cosas muebles compradas, si el comprador no las retirase dentro del plazo estipulado, pagará almacenaje, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial a razón del uno por ciento (1%) corrido de demora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de 30 días.

Vencido el plazo fijado precedentemente, la Municipalidad procederá a la enajenación de los elementos, conforme a las presentes normas, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del treinta por ciento (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

Siempre serán por cuenta del adjudicatario los sellados de ley y el costo de la mano de obra, acarreo, etc, que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.

La venta de bienes muebles o inmuebles por un procedimiento distinto al que se prevé en los párrafos precedentes de este artículo, solo podrá disponerse mediante Ordenanza, que determine las modalidades y condiciones especiales de enajenación.

ARTÍCULO 13º.- TOPES ECONOMICOS.

A los efectos de la aplicación de los topes económicos establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, para la adquisición de bienes mediante los sistemas de licitación pública, privada, concurso de precios, consulta mediante medios electrónicos y contratación

directa, se considerará que existen tantas operaciones de compras como especies y calidades de cosas sean materias de adquisición; ello aún cuando en un mismo presupuesto y/o facturación se coticen mercaderías de diferente naturaleza, genero, especie o calidad.

ARTICULO 14º.- PROHIBICIÓN DE FRACCIONAR OPERACIÓN DE COMPRA.

En ningún caso podrá fraccionarse una operación de compra de cosa de la misma especie y calidad, para eludir los topes máximos establecidos por la legislación vigente. Se considerará que existe el propósito de eludir dichos topes máximos cuando, para satisfacer una misma necesidad concreta (o sea una necesidad que reconozca: unidad de causa, unidad temporal en cuanto a la necesidad de satisfacerla), se fracciona una operación de compra respecto de cosa de igual género, especie o calidad, en dos o más actos que sumados superen aquellos topes legales.

ARTICULO 15º.- RESPONSABILIDAD, GASTOS SIN AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA.

Toda contratación deberá ser autorizada previamente por funcionario competente, los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables de los mismos.

Corresponde a la secretaría que realice el pertinente pedido de provisión, sugerir el sistema de contratación y asegurar el fiel cumplimiento de los artículos 13º y 14º.

Quienes autoricen gastos sin que exista el crédito presupuestario o contraigan compromisos que excedan el importe puesto a su disposición, responden por el reintegro del total a pagar.

ARTICULO 16º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD.

Están capacitados para contratar con la Administración Municipal, las personas de existencia real o ideal, nacionales o extranjeras, que teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, no se encuentran comprendidas en prohibiciones establecidas por las leyes o reglamentos que regulan su actividad, o comprendidas en algunas de las causales siguientes:

- a) Los deudores morosos de la Municipalidad y aquellos que no hubieren dado satisfactorio cumplimiento a los contratos celebrados anteriormente con la municipalidad.
- b) Ser funcionario de la Municipalidad y los familiares dentro del segundo grado por afinidad y consanguinidad.
- c) Los empleados del municipio.
- d) Los condenados por cualquier clase de penas por delito de falsedad, estafa o contra la propiedad; o estar procesado por los mismos delitos.
- e) Los que por cualquier causa estén privados de la libre disposición de sus bienes.-
- f) Las personas que estén suspendidas o eliminadas del Registro Único de Proveedores.
- g) Las personas que han sido declaradas en quiebra, mientras no se opere su rehabilitación.-

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS Y REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Toda adquisición de bienes, deberá estar precedida por un pedido de provisión de la secretaría correspondiente

El D.E.M. enviará un proyecto de Ordenanza que reglamentará las condiciones generales y particulares de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 4º de modo que, favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de

oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos, el cotejo de oferta, las condiciones y formas de previsión y pago y demás principios establecidos en el artículo 3º de la presente.

El D.E.M. podrá reglamentar y poner en funcionamiento una oficina, repartición o sistema, que tenga por finalidad el proveer de todos los suministros necesarios a la Municipalidad excepto en aquellos casos en que por su naturaleza sea inconveniente la gestión en forma centralizada.

TITULO II

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18º.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

El D.E.M. por el organismo u oficina de su dependencia que considere pertinente, llevará un registro oficial de proveedores y contratistas, donde deberán inscribirse toda persona o entidad que contrate suministros, trabajos u obra con el Estado Municipal.

ARTÍCULO 19º.- INSCRIPCIÓN PROVISORIA.

A los fines de asegurar una amplia concurrencia a las licitaciones públicas o privadas y concursos de precios y consultas telefónicas, quienes no estuvieren inscriptos en el Registro Único de Proveedores, en adelante R.U.P., podrán inscribirse provisoriamente al solo efecto de participar de esos procesos.

En el supuesto de que el inscripto provisoriamente resulte preadjudicado, deberá formalizar su inscripción antes de la contratación y como condición de esta.

ARTÍCULO 20º.- INEXIGIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN.

No será exigible el requisito de inscripción en el R. U. P., en los siguientes casos:

- a) Las contrataciones directas admitidas por la Ordenanza.
- b) Oferentes en concesiones estatales.
- c) Postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes de la municipalidad.
- d) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.
- e) Locadores y locatarios de inmuebles.
- f) Artistas, artesanos y obreros.-
- g) Para las contrataciones efectuadas mediante la utilización de Fondos Fijos y/o Cajas Chicas.-

ARTICULO 21º.- ORGANIZACIÓN DE REGISTROS.

El R.U.P., sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que fueren indispensables, se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

a) Un legajo individual número de cada inscripto, en el cual se acumularán todos los antecedentes y datos de interés a él referidos, como mínimo deberá consignar:

1. Número de Inscripción.
2. Apellido y nombre o Razón social o Denominación social.
3. Domicilio real, fiscal, comercial y legal.
4. Inscripciones en Organismos de Recaudaciones Nacionales, Provinciales y Municipales; de corresponder.
5. Fecha de alta y autorización.
6. Fecha de baja, razones y disposiciones.
7. Observaciones.
8. Teléfono y correo electrónico

b) Clasificará los proveedores según el ramo de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 22º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Para la inscripción en el R.U.P. se requerirá:

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Presentar solicitud de inscripción ante el Organismo o dependencia que maneje el Registro, y proporcionar los informes o referencias que sean requeridos por éste.

Dentro de los cuales se encuentra la siguiente documentación:

Declaración Jurada conforme al modelo que se establezca por vía reglamentaria.

Certificación de firmas de quien o quienes tengan el uso de la firma social y/o de quien o quienes ejerzan su representación legal y/o propietario, en formulario cuyo modelo se establezca por vía reglamentaria.

En el caso de sociedades legalmente constituidas, último balance aprobado o estado patrimonial actualizado y el contrato social correspondiente.

Constancia que acredite estar al día en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Municipalidad en que se encuentre inscripto

c) Fijar domicilio en el radio de la Ciudad de Villa María, salvo que por resolución fundada el Organismo o Dependencia Municipal que maneje el R.U.P no lo considere necesario.

d) Acreditar inscripciones en Organismos de Recaudaciones Nacionales, Provinciales y Municipales; de corresponder.

ARTÍCULO 23º.- IMPEDIMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

No podrán inscribirse en el R.U.P.:

- a) Quienes sean sucesores de firmas sancionadas, cuando existieren indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de la sanción impuesta a las antecesoras.
- b) Los deudores morosos del Estado por obligaciones emergentes de las contrataciones con la misma.
- c) Las empresas en estado de quiebra o liquidación.-
- d) Los agentes de la Municipalidad y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.
- e) Las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja.
- f) Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título que les permita determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del apartado f).
- g) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean participación prevista en los apartados anteriores.
- h) Los inhibidos e inhabilitados.
- i) Los condenados en causa criminal por delitos de falsedad, estafa o contra la propiedad, delitos tributarios o por evasión provisional y los imputados por los mismos delitos.

ARTÍCULO 24º.- VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

La Municipalidad se encuentra facultada para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesario a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados por el solicitante.

Los proveedores y contratistas tendrán la obligación de informar a la Municipalidad toda modificación de cualquier carácter que se hubiese producido en la firma con

posterioridad a la fecha de su inscripción, como así también facilitar los datos que se les requieran relacionados con sus registros. El D.E.M. a través de la Dependencia u oficina a cargo del R.U.P, podrá requerir a los inscriptos que actualicen sus datos cuando lo estime necesario, pudiendo dar de baja a las firmas que no mantengan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 25º.- OFERENTES NO INSCRIPTOS.

Para cualquier tipo de contratación (licitación, concurso, compra directa, etc.) las propuestas presentadas por los oferentes no inscriptos en el R.U.P serán consideradas en las mismas condiciones, derechos y obligaciones que la de los inscriptos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas precedentemente.-

ARTÍCULO 26º.- RESOLUCIÓN SOBRE LA INSCRIPCIÓN: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El D.E.M., por sí o por el Órgano de su dependencia que designe a tal efecto, resolverá en única instancia sobre la inscripción del solicitante, dentro del término de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud en el caso del art. 16º o en la oportunidad prevista en el art. 25º, en los casos del artículo 19º y extenderá la certificación pertinente.-

Si la solicitud fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado quien dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, podrá deducir recurso de reconsideración ante el D.E.M., debiendo aportar en el acto de la interposición del recurso toda la prueba que haga a su pretensión, so pena de pérdida de todo derecho de hacerlo posteriormente.

El D.E.M. podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime pertinentes aunque no hayan sido propuestas por el recurrente.

Producida la prueba se le dará vista al interesado por tres (3) días hábiles y se resolverá dentro de los treinta (30) días de concluidos el procedimiento.

Si no se hubieran ofrecido ni dispuesto diligencias probatorias se omitirá la vista y el plazo para resolver se contará desde la fecha de interposición del recurso.-

Tanto en uno como en otro caso, si no se dictará resolución dentro del término indicado, se deberá inscribir automáticamente al recurrente.

ARTICULO 27º.- POSIBILIDAD DE SANCIONES A LOS INSCRIPTOS.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, según corresponda, en los siguientes casos:

1) Será sancionado con apercibimiento:

- a) el que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos.
- b) el que sin causa justificada desistiere de la oferta, de la adjudicación o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

2) Será sancionado con suspensión hasta de dos (2) años:

- a) el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

3) Será sancionado con suspensión entre dos (2) a tres (3) años:

- a) el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriese luego, dentro del término de dos (2) años subsiguientes, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento.
- b) el que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía. El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.
- c) el que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa.

4) Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años:

- a) el que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriere dentro del término de los cinco (5) años subsiguientes, en una nueva infracción de las comprendidas en dicho punto.

5) Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) años:

- a) el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario a conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercaderías en calidad inferior a la contratada será considerada por sí mismo como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción siempre que de éste resultare una diferencia que no hubiere

podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

6) Será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el R.U.P.:

- a) el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho Registro que incurriere en algunas de las infracciones reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación, será equivalente al de la respectiva suspensión.

En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrían ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SANCIÓN: RECONSIDERACIÓN.

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los Organismos municipales que por cualquier causa accedan al conocimiento de la falta la denunciarán al D.E.M. aportando con la mayor precisión, las circunstancias, antecedentes y pruebas de las mismas si las hubiere.

Del mismo modo los organismos licitantes enviarán al área a cargo del R.U.P. copia de las resoluciones que declaren la rescisión de los contratos y le comunicarán los desistimientos de ofertas o adjudicaciones que hubieren motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos, a los fines de que se apliquen las sanciones establecidas en esta ordenanza si es que correspondieren.

El D.E.M. está facultado para requerir directamente la colaboración de todos los organismos de la Administración Nacional, Provincial y de las Sociedades de Economía Mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro a su cargo. Igualmente los organismos del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y Entes

Autárquicos podrán requerir del área encargada del .R.U.P. cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas.

El D.E.M. dará vista a los interesados por el término de cinco (5) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que hagan a su derecho, so pena de no poder realizarlo en adelante.

El D.E.M. podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime pertinente.

Producida la prueba se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que formuló la comunicación por el término de diez (10) días, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

La resolución que resuelva la aplicación de sanciones es recurrible exclusivamente en la forma prevista en el art. 26º.-

ARTICULO 29º.- EXTENSIÓN DE LA SANCIÓN A INTEGRANTES DE PERSONAS JURIDICAS.

Las sanciones que se apliquen a personas jurídicas o de existencia ideal alcanzan igualmente a sus integrantes, componentes, socios o gerentes. Para el caso de sociedades anónimas o en comanditas las sanciones también alcanzarán a los directores, miembros del directorio o socios colectivos, respectivamente.-

ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO.

Las inscripciones en el R.U.P., como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, son públicas y a ellas puede acceder cualquier interesado en la forma prevista para el ejercicio del derecho de la información que consagra la C.O.M. El D.E.M. si lo juzga conveniente, podrá disponer ampliar la publicidad del registro y publicar sus constancias en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 31º.- COPIA DEL REGISTRO.

Las áreas a las que el D.E.M. encomiende la gestión de compras y suministros para la municipalidad deberá llevar una copia del registro de proveedores y contratistas actualizada, la que aplicarán a todas las contrataciones que efectúen, sin que puedan establecer otros requisitos a llenar por los proveedores, ni alterar el orden de inscripción que se les haya asignado por el D.E.M. al disponer la misma.

TITULO III

FONDOS FIJOS Y CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 32º.- FACULTAD PARA CREARLOS

Facultase al D.E.M. para crear Fondos Fijos y/o Cajas chicas tendientes a dar dinámica y ejecutividad a la Administración Pública Municipal.

CAPITULO I

FONDOS FIJOS

ARTÍCULO 33º.- FONDO FIJO – CONSTITUCIÓN

La Secretaría o Dependencia del D.E.M. que pretende actuar como órgano de administración de un Fondo Fijo deberá solicitar formalmente la constitución del mismo indicando en el pedido, el monto total a utilizar, destino principal, un presupuesto estimativo de los gastos a realizar, el tiempo y el responsable directo de su manejo.

Con estos elementos y el informe del área pertinente respecto de la factibilidad financiera y presupuestaria, la Secretaría de Economía y Finanzas o quien en el futuro la reemplace emitirá un informe fundado sobre la viabilidad del pedido, y dictará resolución fundada y protocolizada para la constitución del correspondiente Fondo Fijo.

ARTÍCULO 34º.- ANTICIPO DE FONDOS

Constituido el Fondo Fijo Tesorería anticipará el monto acordado contra la entrega de un comprobante interno suscrito por él o los responsables de su manejo.

ARTICULO 35º.- ADQUISICIONES CON RECURSOS DEL FONDO FIJO

Cada una de las adquisiciones que se realicen bajo este sistema de superar el monto previsto para la Contratación Directa, deberá contar como mínimo con tres (3) presupuestos, los que se acompañarán con la rendición de cuentas definitiva y que deberán estar fechados con antelación a la compra realizada, salvo que el proveedor o el producto sean exclusivos conforme lo estipula el art. 11º.

ARTÍCULO 36º.- RENDICIÓN Y ORDEN DE PAGO

Dentro de los quince (15) días de concluido el plazo estipulado para la utilización del fondo fijo y con las facturas de contado originales de las adquisiciones o contrataciones autorizadas por el presente sistema, el Responsable del Manejo del Fondo Fijo, girará la rendición correspondiente al área contable para la confección de la orden de pago a favor de la Tesorería Municipal por el importe que arroje la suma total del lote de facturas remitidas, cancelándose de esta manera los importes adelantados oportunamente por la oficina pagadora de acuerdo a lo establecido en el art. 34º.

Todo Fondo Fijo no rendido debidamente, según lo normado en el presente Título, deberá ser reintegrado por el o los funcionarios a quienes se les haya designado la utilización del Fondo. A estos fines se faculta a la Secretaría de Economía a efectuar retenciones de los haberes mensuales de él/los funcionarios hasta la cancelación total del importe no rendido.

ARTÍCULO 37º.- LIMITACIONES

No se podrán constituir fondos fijos por un monto superior a la suma de \$ 25.000,00 salvo autorización expresa mediante Decreto del D.E.M., en cuyo caso el valor así establecido no podrá superar el triple del monto señalado anteriormente.

Cada contratación o compra que se realice utilizando el presente sistema, no podrá exceder el 30% del monto total del fondo fijo, salvo que en la Resolución o Decreto que aprueba la creación del fondo, se autorice a contratar individualmente por una suma mayor.

No podrán efectuarse desdoblamiento o parcializaciones de gastos tendientes a eludir las limitaciones establecidas en el párrafo anterior; ni adquisiciones de bienes de capital.

ARTÍCULO 38º.- ORGANO DE APLICACIÓN

La Secretaria a cargo de cada Fondo Fijo será el órgano de aplicación de la presente modalidad de contratación, debiendo observar fielmente los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, y la de contabilidad.

CAPITULO II

CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 39º.- CAJA CHICA: CONSTITUCIÓN

La Intendencia, cada Secretaría de su dependencia, la Universidad Popular, el Consejo Municipal de la Salud, el Corralón Municipal, la Administración Municipal de Ingresos Públicos y otras dependencias que el D.E.M establezca por Decreto, podrán constituir una Caja Chica hasta la suma de \$1.000,00 con el objeto de efectuar compras de menor cuantía.

Las Cajas Chicas habilitadas al Corralón Municipal y a la Administración Municipal de Ingresos Públicos podrán solicitarse como máximo una (1) vez al mes, la correspondiente a la Universidad Popular podrá demandarse con un límite de dos (2) veces al mes, la que corresponda a Intendencia podrá solicitarse con un límite de cuatro (4) veces al mes; y el resto de los fondos habilitados por este artículo el tope de solicitud mensual será de tres (3) veces.

El Decreto que disponga la constitución de Cajas Chicas deberá indicar el responsable de su manejo y la cantidad de veces que podrá renovarse mensualmente.

ARTÍCULO 40º.- CAJA CHICA FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

El funcionamiento de las denominadas Cajas Chicas dependerá y será responsabilidad exclusiva del titular de la repartición que la tenga asignada.

El sistema de Caja Chica deberá considerarse de carácter complementario a las modalidades impuestas en esta ordenanza y deberán sujetarse a los principios de economicidad y conveniencia administrativa para la municipalidad, siendo en todos los casos sus responsables quienes deberán justificar su buen uso.

Los gastos que se deriven de la utilización de las Cajas chicas deberán provenir únicamente de contrataciones que sean imputables a:

Bienes de consumo.

Servicios.

ARTÍCULO 41º.- LIMITACIONES

Los gastos que se efectúen por Caja Chica no podrán superar el treinta y cinco por ciento (35%) del total de ésta, por comprobante y por proveedor. Se prohíbe expresamente efectuar desdoblamientos o parcializaciones de gastos tendientes a eludir las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los comprobantes

deberán especificar en detalle la compra realizada, y cumplir con las exigencias de la Resolución N° 3.419 y sus modificatorias de la AFIP para su validez.-

ARTÍCULO 42°.- RENDICIÓN Y REPOSICIÓN

Cuando se haya consumido el ochenta por ciento (80%) del importe de la caja con las facturas de contados originales de las adquisiciones o contrataciones autorizadas por el presente sistema, el responsable del manejo de la Caja chica girara la rendición correspondiente al área contable. Esta confeccionará la orden de pago a favor de la Tesorería Municipal, quien repondrá de inmediato al secretario responsable el importe de la Caja chica rendida.

ARTÍCULO 43°.- ORGANO DE APLICACIÓN

La Secretaria o dependencia a cargo de cada Caja Chica será el órgano de aplicación de la presente modalidad de contratación, debiendo observar fielmente los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, y la de contabilidad.

TITULO IV

REGISTRO DE OFERTAS ON LINE

ARTÍCULO 44°.- CREACION DEL REGISTRO DE OFERTAS ON LINE

Créase en el ámbito de la Oficina de Compras dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas un Registro de Ofertas On-Line, en el que los proveedores inscriptos en el R.U.P, podrán efectuar ofertas para los distintos bienes o servicios que fueren incluidos en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 45°.- PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS

El Registro de Ofertas On-Line deberá garantizar la no publicación de las distintas ofertas por parte de los oferentes a los fines de salvaguardar derechos de competencia o similares. Deberá sin embargo, (siempre sin publicar el oferente), publicar el precio más bajo ofertado a los fines de que los distintos oferentes puedan mejorar sus ofertas.

ARTÍCULO 46º.- ACCESO AL REGISTRO

Los proveedores interesados en efectuar sus ofertas deberán acceder a la página www.villamaria.gob.ar o la página que se designe al efecto, en donde deberá funcionar el Registro creado por el artículo 44º. A los fines de poder acceder a realizar sus ofertas, los proveedores deberán autenticar una clave o contraseña de acceso al sistema, a fin de garantizar la confidencialidad de la información remitida.

ARTÍCULO 47º.- VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Excepto para la licitación pública y privada, las ofertas realizadas en el mencionado Registro serán válidas para las restantes modalidades de contratación fijadas en esta ordenanza, siempre y cuando sean ratificadas por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por nota debidamente firmada por el titular o representante de la sociedad, entregada en sobre cerrado.

b) Por mail remitido a compras@villamaria.gob.ar, siempre y cuando el mail del proveedor que realiza la oferta se encuentre registrado en la Oficina de Compras.

En ambos casos, la apertura de la ratificación o mejora de la oferta deberá ser realizada en acto simultáneo para todas las ofertas recibidas.

ARTICULO 48°.- FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento del Registro creado mediante la presente de modo que se respeten los principios establecidos en el artículo 3º de la presente.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA

El régimen que se establece por esta Ordenanza regirá las contrataciones de la Municipalidad de Villa María a partir de la fecha de su promulgación por el D.E.M., cualquiera sea el momento de su publicación.

ARTÍCULO 50°.- CONFLICTO NORMATIVO

Derogase las Ordenanzas N° 3925, 4027, 4069, **y los artículos 1 y 2 de la ordenanza 6292 y el titulo primero de la Ordenanza 5884**, y todas (**aquellas**) disposiciones, cualquiera que sea el cuerpo legal que la contenga, que puedan colisionar u oponerse al contenido de la presente, y todo conflicto normativo relativo a la aplicación de esta Ordenanza deberá obligatoriamente resolverse en beneficio de ella.-

ARTÍCULO 51°.- ADECUACION DE IMPORTES

Las escalas establecidas para las modalidades de contratación, así como los montos de los Fondos Fijos y Cajas Chicas, **podrán adecuarse por Decreto del DEM cuando éste lo considere oportuno**. Esta adecuación no podrá superar a la actualización que arrojaría (para igual período) la aplicación del Índice de Precios Mayorista Nivel General (o el que en el futuro lo reemplace) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 52º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto el D.E.M. reglamente los procedimientos de contratación, serán de aplicación los procedimientos establecidos por las Ordenanzas a las que ésta sustituye.

ARTICULO 53º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al registro y boletín municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.